



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 3 DE FERROL

CALLE CORUÑA NÚM. 55, 2º, 15401 FERROL
Teléfono: 981 337 265-6-7-068, **Fax:** 981 337 268
Correo electrónico: instancia3.ferrol@xustiza.gal

Equipo/usuario: CC
Modelo: H302B0 MANDAMTO.RGTRO CERTIFIC DOMINIO Y CARGAS.ART.688.1

N.I.G.: 15036 42 1 2025 0005763

EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000307 /2025

Procedimiento origen: /

Sobre RECLAMACION DE CANTIDAD

EJECUTANTE D/ña. BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA SA

Procurador/a Sr/a. ANA TARTIERE LORENZO

Abogado/a Sr/a. JULIO JOSE SANCHEZ TABERNERO

EJECUTADO, EJECUTADO D/ña. MARIA FRANCO NAVEIRAS, CARLOS MANUEL BECEIRO BELLAS

Procurador/a Sr/a. ,

Abogado/a Sr/a. ,

M A N D A M I E N T O

D^a MARIA TERESA BARREIRO GAREA, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA DEL XDO. PRIMEIRA INSTANCIA N. 3 DE FERROL

AL SR. REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE NARON.

ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:

Que en este órgano judicial se siguen autos de EJECUCION HIPOTECARIA, con el número 307/2025, a instancia de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA SA, contra Dña. MARIA FRANCO NAVEIRAS con DNI n° 32.685.267-J y D. CARLOS MANUEL BECEIRO BELLAS con DNI n° 32.669.148-V; ambos con domicilio en Camino del Pino n° 22, 3° - NARON, en reclamación de **80.230,34 euros**, cantidad garantizada con el/los bien/es que se dirá/n teniéndolo acordado en Auto y Decreto del día de la fecha, ejecutables, en virtud de lo establecido en el artículo 688 en relación con el apartado 1 del artículo 656, ambos de la L.E.C., dirijo el presente, por duplicado, a ese Registro de su cargo a fin de que a la mayor brevedad posible remita a este órgano judicial **Certificación** en la que consten los extremos previstos en el antedicho apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C., así como inserción literal de la inscripción de la hipoteca que se haya de ejecutar y en la que se exprese, además, que la hipoteca a favor del ejecutante en estos autos se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en ese Registro. En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 656.

Al mismo tiempo, hágase constar en ese Registro, por nota marginal en la inscripción de hipoteca, que se ha expedido la

SVH-2920

355.704

SANTIAGO ROJO DADER
Publicidad Timón, CB
Estébanez Calderón, 7 - 1º E
28020 - Madrid
Telf.: 91 579 25 80 - Fax: 91 570 94 08
publicidadtimon@gmail.com



certificación de dominio y cargas, expresando su fecha y la existencia del presente procedimiento, debiendo igualmente proceder, en su caso, a las notificaciones previstas en el artículo 659 y siguientes de la L.E.C.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 656.2 de la L.E.C., el registrador notificará, inmediatamente y de forma telemática, al Letrado de la Administración de Justicia y al Portal de Subastas el hecho de haberse presentado otro u otros títulos que afecten o modifiquen la información inicial a los efectos del artículo 667.

En tanto no se cancele por mandamiento del Letrado de la Administración de Justicia dicha nota marginal, el registrador no podrá cancelar la hipoteca por causas distintas a la propia ejecución.

El/los bien/es objeto de la certificación reclamado es/son:

- 1) **FINCA REGISTRAL 37.429.-** Inscrita en el Registro de la Propiedad de NARON, obrante al Tomo 1719, Libro 357, Folio 97, IDUFIR 15029000226564. Inscripción 3ª

DESCRIPCIÓN: PISO TERCERO DE LA CASA EN CONSTRUCCIÓN Nº 22 DE LA CALLE CAMINO DEL PINO, PARROQUIA DE SAN MARTIN DE JUBIA, EN NARÓN, vivienda de superficie útil de 90 m2. Compuesta de: vestíbulo, cocina, cuarto de baño, salón-comedor, dormitorio principal con baño y dos dormitorios más. LINDA: Frente, c/ Camino del Pino; Espalda, patio de luces anejo al piso primero y parcela número doce del Sector A; Derecha, parcela número 1 del Sector A; Izquierda, patio de luces anejo al piso primero, hueco de escaleras y D. Jesús Prieto Galego. Tiene como anejo un hueco en el desván para trastero.- Cuota de participación 20,4%.- VIVIENDA DE PROTECCION OFICIAL

- 2) **FINCA REGISTRAL 37.425/1G,** inscrita en el Registro de la Propiedad de NARON, obrante al Tomo 1754, Libro 367, Folio 4, IDUFIR 15029000226564. Inscripción 3ª.

DESCRIPCION: PLAZA DE GARAJE NÚMERO UNO, EN LA PLANTA DE SOTANO DE LA CASA EN CONSTRUCCIÓN SEÑALADA CON EL Nº 22 DE LA CALLE CAMINO DEL PINO, PARROQUIA DE SAN MARTIN DE JUBIA, NARON. Representa la participación de 1/5ava parte indivisa.

Una vez expedida la certificación requerida, remítase la misma a este órgano judicial por el conducto del recibo del presente mandamiento o, en su caso, nota comprensiva de las causas que impidiesen su cumplimiento.

Dado en FERROL, a nueve de octubre de dos mil veinticinco .

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA





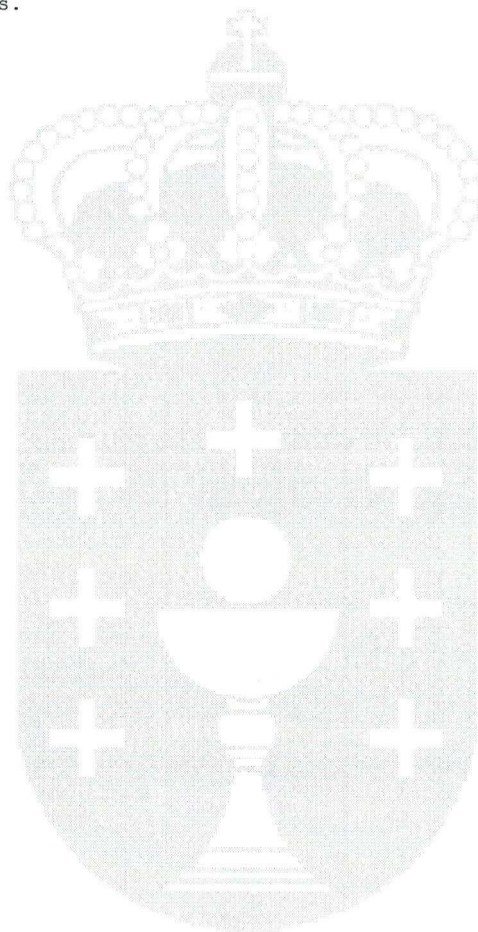
ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Asinado por: JU/ES-L000003715J
Data e hora: 10/10/2025 09:45:53



Comunicación de la realización de la Inscripción

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE NARÓN

Nº Entrada: 8673

Nº Juicio: 307/2025 - 355.704/2025

Inscrito el documento arriba referenciado mediante las inscripciones 6ª de la finca NARON 37429, 5ª de la finca NARON 37425/ 1G.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARÍA JESÚS FRANCO ALONSO registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE NARÓN a día cuatro de diciembre del dos mil veinticinco.



(*) C.S.V. : 21502923FC611B7B

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 21502923FC611B7B



MARIA JESUS FRANCO ALONSO, REGISTRADOR/A TITULAR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE NARÓN, conforme al artículo 19 bis de la Ley Hipotecaria, CERTIFICO:

Que se ha presentado en este Registro de la Propiedad mandamiento expedido el nueve de octubre del año dos mil veinticinco, por el Juzgado de Primera Instancia Número 3 de Ferrol, SOLICITANDO EXPEDICION DE CERTIFICACION QUE PREVIENE EL ARTICULO 656 DE LA L.E.C, para el procedimiento ejecución hipotecaria número 307/2025, bajo el asiento número **4666** del diario **2025**.

INCIDENCIAS MAS RELEVANTES DEL PROCEDIMIENTO REGISTRAL: PRESENTADO 02/12/2025, DESPACHADO 04/12/2025

CERTIFICACION art. 688 de la L.E.C. para el procedimiento ejecución hipotecaria número 307/2025 seguido en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 3 DE FERROL:

-- DATOS DE LA FINCA 37429 --

Municipio: NARON

Finca: 37429

CRU:15029000226564

Referencia Catastral: NO CONSTA

Naturaleza de la finca: URBANA: Vivienda piso con anejos (VPO: SI)

Obra nueva en construcción Cuota de participación: 20,4% Orden: 5

VIVIENDA DE PROTECCION OFICIAL

-----LOCALIZACIÓN-----

Vía Publica: CALLE CAMINO DEL PINO

Número: 22 Planta: 3

Código Postal: 15570

Superficie Útil: 90

Linderos:Frente, CALLE CAMINO DEL PINO

Derecha, PARCELA NUMERO UNO DEL SECTOR A

Izquierda, PATIO DE LUCES ANEJO AL PISO PRIMERO, HUECO DE ESCALERAS Y JESUS PRIETO GALEGO

Fondo, PATIO DE LUCES ANEJO AL PISO PRIMERO Y PARCELA NUMERO DOCE DEL SECTOR A

-----DESCRIPCIÓN FINCA: -----

PISO TERCERO DE LA CASA NUMERO 22 DE LA CALLE CAMINO DEL PINO, PARROQUIA DE SAN MARTIN DE JUBIA, EN EL AYUNTAMIENTO DE NARON. TIENE COMO ANEJO UN HUECO EN EL DESVAN PARA TRASTERO.-

-- TITULARES DE LA FINCA --



C.S.V. : 21502908C698C946

NOMBRE TITULAR**N.I.F. TOMO LIBRO FOLIO ALTA****FRANCO NAVEIRAS, MARIA 32685267J 1719 357 97 3**

50,000000% del pleno dominio, con carácter privativo **por título de compraventa**. Formalizada en escritura pública autorizada en FERROL, por el Notario Don PEDRO LUIS GARCÍA DE LOS HUERTOS VIDAL, nº de protocolo 1.607, con fecha 22 de julio de 2005.

BECEIRO BELLAS, CARLOS MANUEL 32669148V 1719 357 97 3

50,000000% del pleno dominio, con carácter privativo **por título de compraventa**. Formalizada en escritura pública autorizada en FERROL, por el Notario Don PEDRO LUIS GARCÍA DE LOS HUERTOS VIDAL, nº de protocolo 1.607, con fecha 22 de julio de 2005.

--- CARGAS ---**CARGAS POR PROCEDENCIA**

NO hay cargas registradas

CARGAS PROPIAS DE LA FINCA

1) Hipoteca constituida sobre la finca de que se trata y otra, a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.**, respondiendo ésta de las siguientes cantidades: **a) NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO EUROS CON VEINTE CENTIMOS de principal**; b) Del pago de los intereses ordinarios convenidos en las estipulaciones 3ª y 3ª bis, que a efectos hipotecarios, se fijan en el tipo máximo del 12% nominal anual, limitándose, además ésta responsabilidad, a efectos de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Hipotecaria, en la cantidad máxima de once mil ochocientos noventa y siete euros con cuarenta y dos céntimos; c) Del pago de los intereses de deomora convenidos en la estipulación 6ª al tipo máximo a efectos hipotecarios del 19% nominal anual, limitándose además esta responsabilidad, a efectos de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Hipotecaria, en la cantidad máxima de treinta y cinco mil seiscientos noventa y dos euros con veintisiete céntimos; y d) Del pago de las costas procesales, limitándose hipotecariamente esta responsabilidad a una cantidad máxima igual al 17% del capital del préstamo y del pago de los gastos por tributos, gastos de comunidad y primas de seguro, correspondientes a la finca hipotecada que fuesen anticipados por el Banco, limitándose hipotecariamente esta responsabilidad a una cantidad máxima igual al 3% de dicho capital.- En consecuencia, el importe total máximo de responsabilidad por cada uno de estos dos conceptos es de dieciséis mil ochocientos noventa y cuatro euros con sesenta y cinco céntimos, y de dos mil novecientos setenta y cuatro euros con treinta y seis céntimos, respectivamente.- Por un PLAZO de 360 meses y **tasándose la misma para el caso de subasta en la cantidad de setenta y nueve mil novecientos ochenta euros**. **Domicilio notificaciones: La finca hipotecada**- Fue constituida mediante escritura autorizada veintidós de julio del año dos mil cinco por el Notario de Ferrol Don Pedro Luis García de los Huertos Vidal, número 1608 de su protocolo, que motivó la inscripción 4ª, de fecha 27 de septiembre del año 2.005.-

2) La referida hipoteca de la 4ª, que grava ésta finca y otra, queda **modificada y AMPLIADA** en la cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS EUROS, respondiendo ésta finca, tras la ampliación, de las siguientes cantidades: **a)** la cantidad de CUATRO MIL NOVECIENTOS DOCE EUROS CON SESENTA CENTIMOS, que asciende el capital del préstamo objeto de la ampliación; **Como consecuencia de ello, la cifra total de capital garantizada - inicial y ampliación- resulta ser de CIENTO CUATRO MIL CINCUENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA CENTIMOS.-** b- los intereses ordinarios en los términos convenidos en la escritura de préstamo y en la presente escritura, limitándose además esta responsabilidad, a los efectos del art. 114 de la Ley Hipotecaria, en la cantidad máxima de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS, - **Como consecuencia de ello la suma total de responsabilidad -inicial y ampliación- por intereses ordinarios resulta ser de DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y TRES CENTIMOS.-** c- Los intereses de demora, pactados conforme a lo dispuesto en la cláusula correspondiente de la escritura de préstamo, limitándose además esta responsabilidad, a efectos de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Hipotecaria, en la cantidad máxima de MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y CUATRO; Según lo pactado en el contrato de préstamo, la finalidad del préstamo es la adquisición de vivienda habitual de la parte prestataria, sobre la que se constituyó la hipoteca, por lo que la referida responsabilidad máxima a efectos hipotecarios no podrá superar el tipo de tres veces el interés legal del dinero en los términos



previstos en el artículo 114 de la Ley Hipotecaria. Como consecuencia de ello la suma total de responsabilidad - inicial y ampliación- por intereses de demora resulta ser de TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA EUROS CON OCHENTA Y UN CENTIMOS.- d- Las costas procesales y los gastos por tributos, gastos de comunidad y primas de seguro correspondientes a la finca hipotecada que fuesen anticipados por el Banco. En consecuencia, el importe total máximo de responsabilidad por cada uno de estos dos conceptos es de DIECISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS, y de TRES MIL CIENTO VEINTIUN EUROS CON SETENTA Y CUATRO CENTIMOS, respectivamente. No obstante lo anterior, en el supuesto en los que la garantía sea la vivienda habitual de la parte prestataria o de sus fiadores, la responsabilidad máxima por costas procesales no podrá superar el 5% de la cantidad reclamada en la demanda ejecutiva.- **Tasada a efectos de subasta en la cantidad de setenta y ocho mil doscientos cincuenta y tres euros con treinta y un céntimos.-** Según título autorizado por el Notario de Ferrol, Don Pedro Luis García de los Huertos Vidal con fecha 16 de diciembre de 2014, con el número 1.555 de su protocolo, que causó la inscripción 5ª de fecha 29 de agosto del año 2.018.-

-- DATOS DE LA FINCA 37425/1G --

Municipio: NARON

**Finca: 37425/1G
CRU:15029000226458**

Referencia Catastral: NO CONSTA
Naturaleza de la finca: URBANA: Garaje
Obra nueva en construcción

-----LOCALIZACIÓN-----

Vía Publica: CALLE CAMINO DEL PINO
Número: 22 Planta: -1
Código Postal: 15570
Superficie Útil: No consta superficie
Superficie Construida: No consta superficie
Superficie: No consta superficie
Superficie edificable: No consta superficie
Linderos:Frente, no consta lindero frente
Derecha, no consta lindero derecha
Izquierda, no consta lindero izquierda
Fondo, no consta lindero fondo

-----DESCRIPCIÓN FINCA: -----

PLAZA DE GARAJE NUMERO UNO, EN LA PLANTA DE SOTANO DE LA CASA SEÑALADA CON EL NUMERO 22 DE LA CALLE CAMINO DEL PINO, PARROQUIA DE SAN MARTIN DE JUBIA, EN EL AYUNTAMIENTO DE NARON.- REPRESENTA LA PARTICIPACION DE 1/5 AVA PARTE INDIVISA.-

-- TITULARES DE LA FINCA --

NOMBRE TITULAR	N.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
FRANCO NAVEIRAS, MARIA	32685267J	1754	367	4	2

50,000000% del pleno dominio, con carácter privativo **por título de compraventa**. Formalizada en escritura pública autorizada en FERROL, por el Notario Don PEDRO LUIS GARCÍA DE LOS HUERTOS VIDAL, nº de protocolo 1.607, con fecha 22 de julio de 2005.

BECEIRO BELLAS, CARLOS MANUEL	32669148V	1754	367	4	2
-------------------------------	-----------	------	-----	---	---



C.S.V. : 21502908C698C946

50,000000% del pleno dominio, con carácter privativo **por título de compraventa**. Formalizada en escritura pública autorizada en FERROL, por el Notario Don PEDRO LUIS GARCÍA DE LOS HUERTOS VIDAL, nº de protocolo 1.607, con fecha 22 de julio de 2005.

---- CARGAS ----

CARGAS POR PROCEDENCIA

NO hay cargas registradas

CARGAS PROPIAS DE LA FINCA

1) Hipoteca constituida sobre la finca de que se trata y otra, a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.**, respondiendo ésta de las siguientes cantidades: **a) ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA CENTIMOS de principal;** b) Del pago de los intereses ordinarios convenidos en las estipulaciones 3ª y 3ª bis, que a efectos hipotecarios, se fijan en el tipo máximo del 12% nominal anual, limitándose, además ésta responsabilidad, a efectos de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Hipotecaria, en la cantidad máxima de mil cuatrocientos veintidós euros con cincuenta y ocho céntimos; c) Del pago de los intereses de deomora convenidos en la estipulación 6ª al tipo máximo a efectos hipotecarios del 19% nominal anual, limitándose además esta responsabilidad, a efectos de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Hipotecaria, en la cantidad máxima de cuatro mil doscientos sesenta y siete euros con setenta y tres céntimos; y d) Del pago de las costas procesales, limitándose hipotecariamente esta responsabilidad a una cantidad máxima igual al 17% del capital del préstamo y del pago de los gastos por tributos, gastos de comunidad y primas de seguro, correspondientes a la finca hipotecada que fuesen anticipados por el Banco, limitándose hipotecariamente esta responsabilidad a una cantidad máxima igual al 3% de dicho capital.- En consecuencia, el importe total máximo de responsabilidad por cada uno de estos dos conceptos es de dos mil quince euros con treinta y dos céntimos, y de trescientos cincuenta y cinco euros con sesenta y cuatro céntimos, respectivamente.- Por un **PLAZO** de 360 meses y **tasándose la misma para el caso de subasta en NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS.**- Fue constituida mediante escritura autorizada veintidós de julio del año dos mil cinco por el Notario de Ferrol Don Pedro Luis García de los Huertos Vidal, número 1608 de su protocolo, que motivó la inscripción 3ª, de fecha 27 de septiembre del año 2.005.-

2) La referida hipoteca que grava ésta finca y otra, queda **modificada y AMPLIADA** en la cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS EUROS, respondiendo ésta finca, tras la ampliación, de las siguientes cantidades: **a) la cantidad de QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA CENTIMOS**, que asciende el capital del préstamo objeto de la ampliación, y **Como consecuencia de ello, la cifra total de capital garantizada -inicial y ampliación- resulta ser de DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON VEINTE CENTIMOS.**- b- los intereses ordinarios en los términos convenidos en la escritura de préstamo y en la escritura de ampliación, limitándose además esta responsabilidad, a los efectos del art. 114 de la Ley Hipotecaria, en la cantidad máxima de SETENTA EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CENTIMOS, -Como consecuencia de ello la suma total de responsabilidad -inicial y ampliación- por intereses ordinarios resulta ser de MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON SIETE CENTIMOS -1.493,07- EUROS-. c- Los intereses de demora, pactados conforme a lo dispuesto en la cláusula correspondiente de la escritura de préstamo, limitándose además esta responsabilidad, a efectos de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Hipotecaria, en la cantidad máxima de DOSCIENTOS ONCE CON CUARENTA Y SEIS.- Según lo pactado en el contrato de préstamo, la finalidad del préstamo es la adquisición de vivienda habitual de la parte prestataria, sobre la que se constituyó la hipoteca, por lo que la referida responsabilidad máxima a efectos hipotecarios no podrá superar el tipo de tres veces el interés legal del dinero en los términos previstos en el artículo 114 de la Ley Hipotecaria. Como consecuencia de ello la suma total de responsabilidad -inicial y ampliación- por intereses de demora resulta ser de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON DIECINUEVE CENTIMOS -4.479,19- EUROS-. d- Las costas procesales y los gastos por tributos, gastos de comunidad y primas de seguro correspondientes a la finca hipotecada que fuesen anticipados por el Banco. En consecuencia, el importe total máximo de responsabilidad por cada uno de estos dos conceptos es de DOS MIL CIENTO QUINCE EUROS CON DIECIOCHO CENTIMOS- y de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON VEINTISEIS CENTIMOS EUROS, respectivamente. No obstante lo anterior, en el supuesto en los que la garantía sea la vivienda habitual de la parte prestataria o de sus fiadores, la responsabilidad máxima por costas procesales no podrá superar el 5% de la



cantidad reclamada en la demanda ejecutiva.- **Tasada a efectos de subasta en la cantidad de SIETE MIL OCHOCIENTOS UN EUROS CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS.**- Según título autorizado por el Notario de Ferrol, Don Pedro Luis García de los Huertos Vidal con fecha 16 de diciembre de 2014, con el número 1.555 de su protocolo, que causó la inscripción 4ª de fecha 29 de agosto del año 2.018.-

ASIMISMO CERTIFICO: Que no existe presentado en este Registro ningún título pendiente de despacho, ni existe practicado en el Libro Diario de Operaciones ningún asiento relativo a las fincas de las que se certifica; que la hipoteca practicada a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., origen del procedimiento y de que trata la inscripción 4ª de la finca registral 37.429, modificada y ampliada por la 5ª, y 3ª de la finca registral 37.425-1G, modificada y ampliada por la 4ª, SE HALLAN VIGENTES Y SIN CANCELAR.-

Se hace constar además que con fecha de hoy se ha practicado la consiguiente nota al margen de la inscripción 4ª de hipoteca de la finca registral 37.429 y 3ª de hipoteca de la finca registral 37.425-1G, acreditativa de haberse expedido la presente certificación.-

Narón, a fecha de firma electrónica

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARÍA JESÚS FRANCO ALONSO registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE NARÓN a día cuatro de diciembre del dos mil veinticinco.



(*) C.S.V. : 21502908C698C946

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>



C.S.V. : 21502908C698C946

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 21502908C698C946

TARTIER
E
LORENZ
O ANA -
7167551
3S

Firmado
digitalmente
por TARTIERE
LORENZO
ANA -
71675513S.
Fecha:
19/12/2025
9:22:23